

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales ratificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9269

Las leyes obligatorias en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la Sesión de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 9 y 10 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 24 de Enero último, que sujetó a ciertas normas la concesión del aval del Estado, afecto de modo substancial, aunque en parte, al derecho anteriormente establecido para fomentar la construcción de casas baratas en diversas disposiciones del Ministerio de Trabajo, entre ellas los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1924 y 29 de Julio de 1925.

La necesidad de no interrumpir la profunda labor social que en cuanto concierne al problema de la vivienda se viene desenvolviendo por el Estado desde hace varios años, obligó al estudio de reglas que, sin detrimento del principio a que responde el Real decreto sobre aval del Estado, permitan la aplicación fecunda y vigorosa de las disposiciones dictadas para autorizar a los Ayuntamientos la emisión de empréstitos y para estimular la constitución de Sociedades cooperativas emisoras de cédulas inmobiliarias.

Representaciones autorizadas de los Ministerios de Hacienda y Trabajo examinaron el problema, y tras prolija deliberación llegaron a un perfecto acuerdo, que el Consejo de Ministros sancionó con ligeras variantes, y, por decisión del cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto dictando reglas sobre la aplicación del de este mismo Departamento, fecha 24 de Enero último.

Madrid, 27 de Abril de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que deseen emitir empréstitos con el aval del Estado para la construcción de casas baratas, remitirán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria los

datos que previene el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924.

Artículo 2.º El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, previo los informes precisos de la Sección de Casas baratas, aprobará los proyectos y plan de obras si resultan acordes con la legislación general en la materia.

Artículo 3.º La citada Sección de Casas baratas emitirá informe respecto al proyecto de empréstito, a sus características y a la suficiencia de las garantías que los Ayuntamientos ofrezcan en relación con el mismo.

Artículo 4.º Informarán a continuación las Direcciones generales de la Deuda y Clases pasivas y Tesorería y Contabilidad del Ministerio de Hacienda y el Consejo de Estado, debiendo emitirse tales informes en término de quince días las Direcciones generales, y en el de un mes el Consejo de Estado. Transcurridos tales plazos sin que el informe se hubiera emitido, se entenderá que ha sido favorablemente a la concesión del aval.

Artículo 5.º Después de dichos informes, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria someterá el asunto a la resolución del Consejo de Ministros, formulando é la oportuna propuesta.

Artículo 6.º Concedido el aval del Estado, y emitido el empréstito, serán de aplicación todas las reglas que, respecto a inspección y control, se establecen en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de Enero de 1926.

Artículo 7.º Las Sociedades que pretendan solicitar el aval del Estado para la emisión de cédulas inmobiliarias, conforme las disposiciones publicadas a este propósito, necesitarán estar constituidas ante Notario e inscritas en el Registro mercantil si son Sociedades mercantiles, a fin de que el poseedor de los títulos que emita la entidad pueda tener conocimiento, en su caso, de los antecedentes que facilite el Registro. Cuando se trate de Sociedades no mercantiles, tales como las Cooperativas u otras de naturaleza equivalente, bastará con que estén constituidas con arreglo a las leyes especiales e inscritas en el Registro especial, de carácter público, que deberá organizarse en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Los Estatutos de unas y otras entidades habrán de estar aprobados por dicho Ministerio.

Artículo 8.º Las Sociedades cooperativas y sus similares deberán llevar sus libros de contabilidad por partida doble, teniendo, por tanto, un libro de inventarios y balances, un libro Diario, un libro Mayor, un copiador de cartas y telegramas y cuantos otros libros oficiales deben recoger el desenvolvimiento social. Estos libros que-

dan exentos de derechos de Timbre y deberán estar autorizados en forma por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria o por sus organismos provinciales.

Artículo 9.º Las entidades de que se trata quedarán sometidas a las siguientes intervenciones oficiales:

a) De los funcionarios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria a quienes se designe especialmente para que examinen los libros de contabilidad, a fin de comprobar en todo momento que la entidad cuyos títulos se avalan se desenvuelve conforme a sus previsiones y compromisos.

b) De la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, que tendrá que informar previamente la autorización de la puesta en circulación de los títulos avalados, a fin de que no se perjudique el crédito general del Estado y no concurren en los mercados nacionales conjuntamente con otros títulos que el propio Estado pueda negociar directamente.

Artículo 10. Las entidades darán intervención y admitirán en sus Juntas generales a una representación, con voz y sin voto, de los tenedores de los títulos avalados que represente, diez días antes de la fecha señalada para la Junta, por lo menos, el 5 por 100 de la emisión. Desde veinte días antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta general, la Sociedad tendrá a disposición de los tenedores de cédulas avaladas los libros de contabilidad y de actas para que aquéllos puedan examinarlos.

Artículo 11. La concesión del aval del Estado se hará previos los trámites que se detallan en el artículo 15 y siguientes del Real decreto de 29 de Julio de 1925, por medio del Real decreto acordado en Consejo de Ministros, habiéndose oído en el expediente a las Direcciones generales de la Deuda y Clases pasivas y Tesorería y Contabilidad del Ministerio de Hacienda y al Consejo de Estado.

En dicho Real decreto se autorizará la emisión de la cantidad total de cédulas inmobiliarias para las cuales no tenga solicitado el aval. Los informes mencionados habrán de remitirse en idénticos plazos y condiciones expresadas en el artículo 4.º

Artículo 12. La totalidad de los títulos emitidos con el aval del Estado quedará en poder de la Hacienda, en custodia, en la Caja general de Depósitos.

Artículo 13. La puesta en circulación de las cédulas avaladas será autorizada por el Ministerio de Hacienda sin más trámite que un informe del de Trabajo, Comercio e Industria, en el que se haga constar el importe de las inversiones realizadas en la construcción de viviendas completamente termi-

nadas y recibidas, en la forma que previene el artículo 23 del Real decreto-ley de 29 de Julio de 1925, y el valor de los terrenos en que se hayan verificado las construcciones; informará asimismo la Dirección general de la Deuda respecto a la oportunidad del momento en que ha de verificarse la puesta en circulación de los títulos.

Artículo 14. La cantidad mínima de cédulas cuya circulación puede autorizarse no será inferior, a 250.000 y en ningún caso podrá ser superior al valor de las construcciones recibidas y al de los terrenos, sin que pueda asignarse tampoco nunca a estos gastos un valor superior al 40 por 100 del coste de las construcciones.

Artículo 15. Para que se autorice la puesta en circulación de las cédulas avaladas será indispensable que la Cooperativa tenga capital propio efectivo equivalente, por lo menos, al 10 por 100 de la suma pedida cuando se trate de Cooperativa de Funcionarios públicos, y del 25 por 100 cuando se trate de Cooperativas de Escritores y Artistas.

Artículo 16. Las Juntas directivas o gestoras de las Cooperativas a quienes se haya autorizado para emitir cédulas con el aval del Estado responderán personal y solidariamente de la inaplicación o aplicación indebida de los fondos recaudados de los socios con destino a pagar las viviendas adjudicadas a cada uno de ellos.

Artículo 17. Desde el momento que se autorice la emisión de las cédulas inmobiliarias avaladas por el Estado en la forma regulada en los artículos anteriores, serán de aplicación las normas que respectivamente a la inspección y control se establecen en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de Hacienda de 24 de Enero de 1926.

Artículo 18. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1924 y 29 de Julio de 1925 que se opongan a lo establecido en los artículos antecedentes.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Calvo Sotelo

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 346 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas castiga con una multa de dobles derechos arancelarios a los efectos que se reimporten en España que sean distintos de aquellos que se exportaron o en número mayor de los salidos de territorio español, dándose el caso de que incurran en esta sanción los propietarios de coches que habiéndose exportado temporalmente sufren en el extranjero

reparaciones en cualquiera de las partes de sus mecanismos, incluso en aquellas que tienen que sufrirlas para poner el coche en condiciones de ser utilizado.

La exigencia obligada de esta sanción acaso resulte excesivamente rigurosa en los frecuentísimos casos en que los coches se reparan a consecuencia de algún accidente y sobre todo en los automóviles que experimenten algún contratiempo, si, como acontece a menudo, los propietarios de los coches declaran espontáneamente a su reimportación los materiales que se han renovado o sustituido para conseguir su reutilización.

Aconseja la sana doctrina que en el caso de que al reimportarse los coches declarasen sus conductores o propietarios las reformas que hubieren sufrido les sean liquidados tan sólo los derechos arancelarios correspondientes a los materiales invertidos en la reparación, utilizando el sistema de la declaración verbal para estos adeudos y facultándose a todas las Aduanas que están habilitadas para la entrada y salida de coches y automóviles en régimen temporal, para que puedan admitir adeudos de esta clase.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Abril de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 346 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se entenderá redactado en la siguiente forma: «Los exportadores de carruajes, caballerías, ganados y demás efectos nacionales que según los aranceles de Aduanas pueden reimportarse libremente en los plazos respectivamente señalados pagarán los derechos fijados en el Arancel a sus similares extranjeros cuando los presenten después de vendidos aquellos plazos y también cuando tratándose de coches o automóviles presenten a su reimportación efectos distintos de los exportados empleados en reparaciones o mejoras y los declaren espontáneamente, pagando dobles derechos por los ganados o efectos distintos o que resulten de exceso y que no hayan sido declarados para su adeudo al verificar su reimportación.

El adeudo se podrá efectuar en todas las Aduanas habilitadas para la reimportación de carruajes y mediante el procedimiento de declaración verbal.

Dado en Palacio a veintiseis de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Calvo Sotelo

(Gaceta 28 de Abril)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Modificados los preceptos B) y C) del apartado 7.º de las Bases reguladoras de la Federación de Sindicatos Carboneros, de conformidad con lo expresado en la Real orden de la Presidencia de 26 de Marzo último, y ajustándose de esta forma las Bases de la Federación a los preceptos del Real decreto de 27 de Febrero del corriente año.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* entre en vigor, para los efectos de la producción y consumo de la hulla, el Real decreto de 27 de Febrero último, y al propio tiempo que el Comité ejecutivo que se ha formado de acuerdo con el artículo 8.º del mismo, ejerza sus funciones inspectoras, consultivas y ejecutivas para el exacto y escrupuloso cum-

plimiento de lo preceptuado en el referido Real decreto y su aplicación y adaptación a los demás carbones.

Sin perjuicio de que entre en vigor desde esta fecha el mencionado Real decreto de 27 de Febrero próximo pasado, el Comité Inspector, para su mejor aplicación y adaptación a carbones distintos de la hulla y evitación de infracciones o interpretaciones equivocadas, dictará las aclaraciones concordantes necesarias o convenientes.

Lo que comunico a V. E. de Real orden para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(Gaceta 5 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la casa Cinzano, fabricante de vino vermouth, en solicitud de que se declare si las botellas conteniendo este líquido deben circular con las precintas del impuesto establecidas para los aguardientes compuestos y licores, y caso afirmativo, se indique la fecha en que empezará a exigirse dicho requisito de circulación; y

Considerando que el artículo 2.º del Decreto-ley, fecha 27 de Abril último, somete a los fabricantes de vino vermouth a cuantas obligaciones y deberes impone a los de aguardientes compuestos el Reglamento de la Renta del Alcohol de 4 Octubre de 1924, y entre ellas se encuentra la de circular con la correspondiente precinta los productos embotellados; y

Considerando que las mismas razones que en la Real orden fecha 1.º del corriente aconsejaron que el requisito de la guía o vendi únicamente se exigiera a las expediciones que salieran de fábrica a partir del día 16 del corriente mes concurren en el presente caso y obligan a adoptar igual criterio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que las botellas conteniendo vino vermouth que a partir del día 16 del corriente mes saigan de las fábricas, deberán llevar adheridas las precintas a que se refieren los artículos 12 y 76 del Reglamento de la Renta del Alcohol, fecha 4 de Octubre de 1924, las que deberán ser facilitadas a los fabricantes por las Administraciones de la Renta al mismo tiempo que las guías de circulación y previo pago de su importe.

Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas,

(Gaceta 8 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados los concursos abiertos con fechas 30 de Enero y 8 de Marzo últimos, y existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la Administración municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido poner:

1.º A partir de esta fecha y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarías de la indicada categoría, según el artículo 20 del mencionado Reglamento.

3.º Los concursantes deberán solicitar las vacantes por medio de instan-

cia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias, o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del repetido Reglamento.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Cotillas, 2.500. Fuente-Alamo, 3.500. Oya Gonzalo, 3.000. Masagosa, 3.000. Navas de Jorquera, 3.000. Pozuelo, 3.500. Petrola, 3.000. Recueja, 2.500. Villatoya, 2.000. Idem de Alicante: Aguas de Busot, 3.000. Tibi, 3.000.

Idem de Almería: Bcares, 3.500. Bentarique, 2.500. Enix, 3.000. Nacimiento, 4.000. Ojuna de Castro, 3.000. Ojuna del Ro, 3.000. Tabal, 3.000.

Idem de Avila: Fresnedilla, 2.500. Horcajada, 3.000. Palacios de Goda, 2.500. Poyales del Hoyo, 3.000.

Idem de Badajoz: Academa, 2.000. Arroyo de San Serván, 4.500. Casas de Reina, 3.000. Maguilla, 4.000. La Parra, 3.000. Orellana de la Sierra, 3.000.

Idem de Baleares: Villafranca de Bonafly, 3.000.

Idem de Barcelona: Argentona, 4.000. Begas, 2.500. Castellar de Nuch, 2.500. Castelldefels, 2.000. Copons y Veciana (Agrupación), 3.500. San Esteban de Castellar, 4.000. San Antonio de Vilamajor, 3.660. Santa María de Miralles, 2.000.

Idem de Burgos: Arandilla, 2.000. Carazo, 2.000. Castriello de Río Pisuerga, 2.000. Fuentes, 3.000. Nava de Roa, 2.500. Padilla de Arriba, 2.000. Royuela de Río Franco, 2.500. Santa Gadea del Old, 2.500. San Zadornil, 2.000. Villavilla de Gumiel, 2.000.

Idem de Cáceres: Abtal, 3.000. Gargantilla, 3.000. Guijo de Galisteo, 2.500. Ladrillar, 3.000. Herrera de Alcantara, 3.000. Madrigal de la Vera, 3.000. Riobos, 3.000. Torrejón el Rubio, 3.000. Valverde de la Vera, 3.000. Villasbuenas de Gata, 2.500.

Idem de Canarias: Antigua, 4.000. Casillas del Angel, 3.000. La Guancha, 4.000. Tias de Lanzarote, 4.000.

Idem de Castellón: Calig, 4.000. Cervera del Maestre, 4.000. Campos de Arenoso, 2.500. Fuentes de Ayódar, 2.000. Montán, 3.000. La Mata de Morella, 2.500. Navajas, 2.500. Ocaña del Rey, 2.500. Puebla Torneva, 3.000. Torás, 2.500. Todolella, 2.500. El Toro, 3.000. Villamalur, 2.500. Villar de Canes, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Alcolea de Calatrava, 4.000. Albaladejo, 4.000. Valenzuela de Calatrava, 3.000.

Idem de Córdoba: Villarrubio, 4.000.

Idem de Coruña: Irijos, 4.000. Idem de Cuenca: Arcas, 2.000. Buenache de Alarcón, 3.000. Cañazares, 2.500. Fuente de Pedro Naharro, 4.000. Ribagorda, 2.000. Reillo, 2.000. San Martín de Boniches, 2.000. Torraiba, 2.500. Valera de Abajo, 3.000. Vega de Codorno (nueva creación), 2.000. Villar de Domingo García, 2.500.

Idem de Gerona: Cantallops, 2.500. Regencós, 2.000. San Esteban de Bas, 3.000.

Idem de Granada: Alcázar, 2.500. Cogollos-Vega, 3.000. Jete, 2.500.

Idem de Guadalupe: Algar de Mesa, 2.000. Abianque, 2.500. Candejas de la Torre, 2.500. Fuensalida, 2.000. Fuentevieja, 2.000. Galápagos, 3.000. La Puerta, 2.000. Luzón, 2.500. Perales de las Truchas, 2.500. El Pobo de Dueñas, 3.000. Rugulilla, 2.500. San Andrés del Congosto, 2.000. Torija, 2.500. Valderrebollo, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Guetaria, 4.000. Ichnao, 2.500. Legorreta, 2.500.

Idem de Huelva: San Bartolomé de las Torres, 4.000.

Idem de Huesca: Castillazuelo, 2.000. Coscojuela de Fantova, 2.000. Lascuarre, 2.500. Villanúa, 2.500.

Idem de Jaén: Begijar, 4.000.

Idem de León: Borón, 3.000; El Burgo-Bonero, 3.000. Cármenes de la Vega, 2.500. Carrizo, 3.000. Benusa, 4.000. Galieguillos de Campos, 3.000. Mansilla Mayor, 2.500. Oencia, 2.000. Quintana del Castillo, 4.000. San Pedro Barcialos, 2.500. Soto de la Vega, 4.000. Vegamán, 3.000.

Idem de Lérida: Asentín, 2.500. Bellanes, 3.000. Doncel, 2.500. Espiuga Calva, 3.000. Granadella, 4.000. Les, 2.500. Mayals, 4.000. Miralcamps, 3.000.

Idem de Logroño: Bergasa, 2.000. Lagunilla de Jubera, 3.000. Poyales, 2.000. San Millán de la Cogolla, 2.500. Ventosa, 2.000. Villarroya, 2.000.

Idem de Madrid: El Escorial de Abajo, 4.320. Las Rozas, 4.500. Torres de la Alameda, 3.000.

Idem de Málaga: Benarrabás, 3.000. Casabermeja, 4.000.

Idem de Murcia: Lorquí, 4.000.

Idem de Orense: Castelo del Valle, 4.000.

Idem de Palencia: Barcelona de Campos, 2.000. Belmonte de Campos, 2.000. Cervatos de la Cueva, 2.500. Mazuecos de Valdeginete, 2.500. Valderrábano, 2.000. Valdeba de Guardo, 2.000. Villalcázar de Silva, 2.500.

Idem de Pontevedra: Caloria, 4.000. Fornelos de Montes, 4.000. Sotomayor, 4.000.

Idem de Salamanca: Agallas, 2.500. Caracada de la Sierra, 2.500. Garcihernández, 2.500. Alberguería de Argañán, 3.000. Horcajo de Montemayor, 2.500. Mancera de Abajo, 2.500. Nava de Sotobal, 2.500. San Esteban de la Sierra, 3.000. Sieteiglesias de Tormes, 2.000. Serradilla del Llano, 2.500. Sorihuela, 2.500. Perales de Abajo, 2.500. Valero, 2.500. Villasrubias, 2.500. Villamayor, 2.500.

Idem de Santander: Guriezo, 4.000. Los Tojos, 2.500.

Idem de Segovia: Pinilla-Ambroz, 2.000. Vallelado, 2.500.

Idem de Sevilla: Badolatosa, 4.000. San Juan de Aznalfarache, 4.000.

Idem de Soria: Alud, 2.000. Arévalo de la Sierra y Torrearevalo (Agrupación), 2.500. Aguilar de Montemayor, 2.000. Cria, 2.500. Cihuela, 2.500. Cubilla (nueva creación), 2.000. Cobertelada, 2.000. Duruelo, 2.000. Maján, 2.000. Mamebreras, 2.000. Muriel Viejo, 2.000. Nafra de Ucero, 2.000. Narpas, 2.000. Ucero, 2.000. Quintana Redonda, 2.000. Romanillos de Medina del Campo, 2.000. El Tejado, 2.000. Torraiba del Burgo, 2.000. Villabuena, 2.000. Valvedoso, 2.000. Vnde, 2.000. Velamazán, 2.000. Vozmediano y A dehuera de Agrasa (Agrupación), 2.500.

Idem de Tarragona: Espiuga de Francolí, 4.000. La Cenia, 4.000. Rojals, 2.000.

Idem de Teruel: Castejón de Tornos, 2.000. Lechago, 2.500. Mirambel, 2.500. Peñarroya de Tastavins, 3.000. Torre los Negros, 2.000. Tronchón, 2.500. Villafranca del Campo, 3.000.

Idem de Toledo: Alcañón, 3.000. Alcañizo, 2.500. El Casar de Escalona, 3.000.

Idem de Valencia: Ador, 3.000. Alfahuir, 2.000. Almudafes, 4.000. Alquería de la Ocaesa, 3.000. Anna, 4.000. Beniparcar y Benirreda (Agrupación), 2.500. Camproch, 4.000. Dos Aguas, 3.000. Guadasuar, 4.000. Godolista, 3.000. Gilet, 2.500. Simas de Valldigna, 4.000. Tüjar, 4.000.

Idem de Valladolid: Canillas de Esqueva, 2.000. Villanueva de Duero, 2.500. Villalar de los Comuneros, 2.500.

Idem de Vizcaya: La Nestosa, 2.500.

Idem de Zamora: Abeión, 2.500. Calzadilla de Tera, 3.000. Camarzana de Tera, 3.000. Casaseca de Campeán, 2.500. Pereruela, 3.000. San Vicente de la Cabeza, 2.500. Viñuela, 2.000.

Idem de Zaragoza: Ligués 2.000, Monerda, 2.500. Neves de Aragón, 2.500. Paniza, 2.500, Torrelia, 3.000.

(Gaceta 5 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 4107

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de Recaudación en sus artículos 50 y 52, se publica el precedente anuncio comprensivo de los morosos que deben satisfacer sus débitos en el plazo de cinco días los vecinos de Palma y de tres los de los pueblos de la provincia, quedando incursos por tanto en el primer grado de apremio.

Nombres y apellidos.—Vecindad.—Concepto.—Importe.

Table with columns for names and amounts in Pesetas. Includes entries for BINISALEM, TERRITORIAL (URBANA) and a total of 3478'20.

Palma 5 Mayo 1926.—El Tesorero-Contador, Julio Blasco.

Núm. 4116

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal, correspondiente al próximo ejercicio de 1926-27, permanecerán expuestos al público, en esta Secretaría a efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San Juan a 5 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Núm. 4117

Habiendo acordado este Ayuntamiento la adquisición de una finca o solar de unos mil metros de extensión y cerca de la población, para la construcción

de una casa-cuartel para la Guardia-Civil, se abre concurso ante los propietarios, para que durante el plazo de un mes, presenten proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Juan a 5 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Núm. 4130

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

El repartimiento de la Contribución Territorial por Rústica y Pecuaria y el Padrón de edificios y solares, comprendidos en el Registro Fiscal del ejercicio económico próximo 1926-27, permanecerán expuestos al público en la Secretaría Municipal, a efectos de reclamación por ocho días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Llubi 9 Mayo de 1926.—El Alcalde, Antonio Gelabert.

Núm. 4133

AYUNTAMIENTO DE FORMALUTX

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1925-1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Formalutx a 6 de Mayo de 1926.—El Alcalde, José Paig.

Núm. 4134

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926 a 27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Formalutx a 6 de Mayo de 1926.—El Alcalde, José Paig.

Núm. 4135

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Terminados los repartos de la Contribución Territorial por rústica y pecuaria y Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal para el año 1926 a 27, permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ciudadela, 4 de Mayo de 1926.—El Alcalde, José Moll.

Núm. 4137

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ferrerías a 6 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Juan Jimenez.

Núm. 4138

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día de ayer, el Presupuesto ordinario formado en este Municipio para el próximo año económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán interponerse reclamaciones ante el Muy Ilustre Sr. Delegado de Hacienda de la pro-

vincia, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 301 del Estatuto y 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal, y 2.º del Real Decreto de 5 de Enero de este año.

Alayor a 4 de Mayo de 1926.—El Alcalde, L. Pons.

Núm. 4140

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Terminados por la Junta Pericial los repartimientos de la contribución territorial por Rústica, Colonia y Pecuaria; así como el Padrón y lista cobratoria del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1926-27, permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Mercadal 26 de Abril de 1926.—El Alcalde, Juan Pons.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Juan M. Sintés.

Núm. 4141

AYUNTAMIENTO de VILLA-CARLOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos de la Contribución Territorial por riqueza Rústica y Pecuaria y las listas cobratorias del Padrón de Edificios y Solares que han de servir para la recaudación en el año próximo de 1926-27, por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Villa-Carlos a 7 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Francisco E. Gimier.

Núm. 4124

Don Juan Palacios Berges, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado se ha señalado el día veinte y siete del actual y hora de las once para que tenga lugar, en la Sala-audiencia de este Juzgado, el sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta del Partido conforme a lo prevenido en el párrafo primero del citado artículo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Mahón a seis de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Juan Palacios Berges.—P. S. M.—Genaro González.

Núm. 4121

Don Miguel Carmelo Oliver y Vilella, Abogado, Juez Municipal del distrito de de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Don Francisco Colomar Bosch y a Don Francisco Colomar Covas y a las personas a quienes pueda afectar la venta de la finca sita en la villa de Andraitx, Plaza de Miguel Mener, número 9, para que comparezcan el día veinte del actual a las doce horas en el local que ocupa este Juzgado cito en la calle del Sol número 7, al objeto de celebrar el juicio verbal instado por D. Juan Cabot en nombre de D.ª Catalina Nicolau Vilar contra los indicados demandados todos de ignorado paradero, sobre reconocimiento de la necesidad de vender la finca citada; y bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los indicados demandados y para la debida publicación en el BOLETIN OFICIAL se expide el presente edicto en Palma a ocho de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—M. Carmelo Oliver.—Adelmi, Jaime Saura, Secretario.

Núm. 4016

Comisión permanente de compras de artículos para el Hospital Militar de Palma.

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 22 a las

11 y media de la mañana, en el Gobierno Militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio con destino al citado Establecimiento.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficinas, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, será a cuenta del adjudicatario y a prorrateso con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Articulos que se citan

Aceite vegetal de 1.ª, Aceite vegetal de 2.ª, Azúcar, Café, Carbón vegetal, Carne de vaca, Coñac, Dulce, Fruta, Gallinas, Garbanzos, Hueso de carne, Huevos, Jabón común, Jabón de sosa, Jamón, Leche de vaca, Manteca de cerdo, Pescado grande de palangre, Pasta para sopa, Patatas, Riñones, Sesos, Tocino, Velas de esperma, Vino común y Vino generoso.

Palma 5 Mayo de 1926.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Rafael Cerdó.—Visto Bueno.—El General Presidente, González del Valle.

Núm. 4105

JUNTA DE PLAZA

Y GUARNICIÓN DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 22 a las 11 de la mañana en el Gobierno Militar de esta Isla con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial, las harinas hasta el 15 del actual.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, será a cuenta del adjudicatario y a prorrateso con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Articulos que se citan

Harina de flor, 28 Qjms. Harina para pan de tropa, 150 id. Cebada, 350 id. Paja para pienso, 570 id. Alfalfa (la que consumen los cuerpos, Petróleo, 200 litros. Carbón vegetal, 100 Qjms. Leña en tronco, 90 id.

Palma 5 Mayo de 1926.—Por acuerdo de la Junta, El Comandante de Intendencia Secretario, Rafael Cerdó.—Visto Bueno.—El General Presidente, González del Valle.

Núm. 4110

Comisión gestora de compras para las atenciones del Hospital Militar de Menorca.

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo, necesarios al Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de Junio próximo, el día 24 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión en el local que

4
ocupa las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como la relación de los artículos que se calculan necesarios, estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Mahón, 4 de Mayo de 1926.—El Vocal Secretario, José Valero.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 4109

JUNTA DE PLAZA

Y GUARNICIÓN DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministros e inmediato consumo que a continuación se relacionan necesarios al Parque de Intendencia de esta Plaza cuyo acto tendrá lugar el día 24 del actual a las once de la mañana en el local que ocupa las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuran, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la relación de los artículos que se calculan necesarios, estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta Plaza Santa Ana número 2 los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Harina para pan de Hospital, Harina para pan de tropa, Cebada, Paja corta para pienso, Carbón de cok, Carbón vegetal, Leña cortada y rajada, Paja larga para relleno, Aceite y petróleo para alumbrado.

Mahón, 4 de Mayo de 1926.—El Secretario Comandante de Intendencia, José Valero.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 3244

Don José Biblioni Miguel, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sóller.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de la Contribución Rústica perteneciente al 2.º trimestre del año 1925-26 de esta población he dictado con fecha 31 de Diciembre de 1925 la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, de la pro-

vincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 Abril 1900, a saber:

Nombres de los deudores

Martin Mayol 7'88 pesetas
María Teresa Moragues Mata de Fortuñ 5'30
Francisco Colom Oliver des Rafal 1'90
Magdalena Miró Morell Patroneta 2'59
Damián Alcover Bisbal 2'18
Catalina Arbona Marqués 0'27
Isabel M.ª Ballester Oliver 1'09
Juan Barceló Coll 0'54
Jaime Bauzá Coll 0'27
Damián Bauzá Pizá 0'27
Francisco Bauzá Hrs. de Aloy 0'54
Margarita Bauzá Mayol 0'27
Isabel M.ª Bauzá Miró 0'27
Antonio Bennasar Rullán 1'63
Catalina Bennasar Vicens 1'90
José Bernat Castañer 0'27
Gabriel Busquets Muntaner 1'37
Catalina Busquets Bernat 0'81
Catalina Casasnovas Oliver 0'27
José Castañer Casasnovas 1'10
José Castañer Oliver 0'89
Francisca Castañer Castañer 0'27
María Castañer Marqués 0'27
Catalina Castañer Miró 1'10
Cristóbal Colom Ripoll 0'27
Miguel Coll Canals 0'82
Miguel Coll Coll 0'27
Isabel M.ª Coll Rullán 1'37
Magdalena Crespi Morell 0'55
Francisco Enseñat Mayol 2'72
Isabel M.ª Enseñat Estades 3'17
María Enseñat Lladó 0'27
Isabel M.ª Estades Colom 1'63
Antonia Estades Coll 0'54
Margarita Esteve Magraner 0'27
Juan Ferrá Cuatrecasas 0'82
José Forteza Pomar 0'54
Guillermo Frontera Magraner 0'27
Mateo Frontera Oliver 1'64
Mateo Frontera Sastre 0'82
Ana Frontera Bisbal 0'82
Margarita Frontera Castañer 0'27
Francisca Frontera Magraner 1'37
Francisco Garau Valent 0'27
Antonio Magraner Pons 0'27
Pedro Mayol Pons 0'27
Antonia Mayol Vicens 0'27
Catalina Miró Pastor 1'10
Rafael Morell Alcover 0'27
Margarita Morell Alcover 0'54
D. Juan Muntaner Rullán 1'91
Bartolomé Oliver Muntaner 0'27
Francisca Oliver Canals Vda. Alís 0'54
Magdalena Oliver Castañer Pepeta 0'82
Miguel Pomar Forteza 0'27
Juan Pons Vicens 1'10
Antonio Ramis Fonollar 0'54
D. Antonio Rullán Colom 1'91
Guillermo Rullán Frontera 0'82
Margarita Rullán Rullán 0'27
Antonio Serra Arbona 1'63
Bernardo Soler Arbona 1'09
Bartolomé Trias Noguera 0'27
Antonia Trias Castañer 0'27
Juan Valcaneras Serra 0'81
Miguel Valcaneras Gost 0'27
Bartolomé Amorós Carrió 0'27
Miguel Liompart Liompart 0'27
José Puig Miguel 0'54
María del Carmen Rubert Sureda 0'27
En Palma a 26 de Enero de 1926.—
El Recaudador, José Biblioni.—V.º B.º.—
El Arrendatario, Herederos de D. Bartolomé Mir, P. P., Miguel Mir.

Núm. 2441

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1925 A 1926

Matricula de Santa Maria

Tarifa 1.ª

Juan Crespi Miguel, Ferrería, Plaza, 570'68 pesetas.
Matas Cañellas Rafael, idem, Sóller 5, 570'69
Cabo Morro Guillermo, Mercería, Larga 53, 288'23
Vich Ordinas Antonio, Vendedor harinas, Inca 64, 149'87
Cañellas Amengual José, Vendedor de Vinos, Plaza 3, 138'35
Coll Crespi Gregorio, idem, Inca 62, 138'35
Estarellas Marqués Rafael, idem, Muro 8, 138'35

Frontera Borrás Miguel, idem, Estación 10, 138'35
Guasp Guardiola Antonio, idem, Inca 56, 138'35
Horrach Ramis Andrés, idem, id. 25, 138'35
Martí Bestard Pedro, idem, id. 56, 138'35
Roca Dols Pedro Antonio, idem, id. 28, 138'35
Roselló Pizá Juan, idem, Muro 14, 138'35
Serra Ripoll Antonio, idem, Inca, 138'35
Serra Roig Miguel, idem, id., 138'35
Company Isern Miguel, Zapatero con venta, Estación 4, 160'02
Calafat Cañellas Juan, Abacería, Larga 2, 100'87
Creas Dols Antonio, idem, Muro 1, 100'88
Creus Santandreu Antonio, idem, Cuartel 5.º 1, 100'87
Dols Bover Miguel, idem, Cuartel 4.º, 100'88
Mercadal Susu Pedro Juan, idem, R. Llull 27, 100'87
Pizá Perelló María, idem, Inca 13, 100'88
Pol Torres Martin, idem, Larga 104, 100'88
Salom Jaime Micaela, idem, Rector Caldentey 1, 100'88
Serra Cañellas Antonio, idem, Larga 79, 100'88
Serra Cañellas Miguel, idem, Muro 9, 100'89
Bestard Fiol Francisco, Tablajero, Larga 110, 69'17
Bestard Sbert Andrés, idem, Larga 1, 69'17
Roselló Ordinas Juan, idem, Sol 3, 69'17
Dols Colom Antonio, Aceite y vinagre, Rosario 5, 69'18
Llull Socías Josefa, idem, Inca 36, 69'17
Ordinas Ramon María, idem, Larga 96, 69'17
Santandreu Matas Rafael, idem, Inca 44, 69'18
Far Cañellas Juan, Cacharros loza, id. 9, 69'18
Far Amengual Rafael, Gorras y monteras, Larga 7, 69'18
Total 4.892'69 pesetas.

Tarifa 2.ª

Mercadal Suau Nicolás, Almacenista maderas, Inca 51, 345'87
Calafat Salom Bartolomé, Productos de la tierra, Cuartel 5.º 20, 149'88
Fiol Matas Francisco, idem, Rosario 8, 149'88
Forteza Cortés Juan, idem, Larga 67, 149'88
Moya Pizá Juan, idem, R. Llull 1, 149'87
Pizá Cañellas Jaime, idem, R. Llull 9, 149'88
Pizá Moyá Juan, idem, Cuartel 5.º, 149'87
Pizá Moyá Miguel, idem, id., 149'88
Pizá Moyá Sebastian, idem, id. 3.º, 149'87
Ramis Serra Juan, idem, id., 149'88
Vich Ordinas Antonio, idem, Inca 64, 149'88
Capo Colom Matias, Un coche automovil 18 caballos, Cuartel 5.º, 288'23
Total 2.132'86 pesetas.

Tarifa 3.ª

Calafat Llull Guillermo, 6 telares a mano, Iglesia 1, 121'06 pesetas.
Bauzá Martorell Juan, Máquina de retorcer 200 husos, Inca 27, 228'53
El mismo, 52 telares mecánicos, id., 832'94
Calafat Llull Guillermo, 5 id. id., 319'42
El mismo, 3 id. comunes, idem, 80'70
Bauzá Martorell Juan, Tinorería, Inca 27, 403'52
El mismo, 4 máquinas aprestos, id., 332'90
Bestard Cañellas Andrés, Sierra sin fin 99 centímetros, R. Llull 25, 415'96
Oliver Cañellas Juan, idem 98 id., 411'76
Bestard Cañellas José, Fábrica Electricidad, Larga 66, 453'95
Matas Cañellas Rafael, Tejas 20 milímetros cubicos, Soler 5, 37'66

Serra Roig Rafael, idem, Inca 5, 37'66
Cañellas Salom Jaime, Fábrica lozas dos Plazas, S. Antonio 10, 269'01
Mas Perelló José, idem 4 plazas, Estación 6, 533'02
Roselló Ordinas Juan, Fábrica Pastas sopa, Sol 3, 376'62
Bestard Cañellas Andrés, 4 molinos harineros, R. Llull 25, 426'11
Total 7.774'82 pesetas.

Tarifa 4.ª—Orden Civil

Pastor Cabot Gaspar, Herrador n.º 1, Andria 2, 73'05 pesetas.
Pastor Matas Gaspar, idem, Inca 8, 78'07
Calafat Cañellas Mateo, Farmacéutico, Plaza 6, 264'20
Nigorra Reines Juan, idem, R. Llull 19, 264'21

Profesiones del Orden Judicial

Vidal Burdils Damián, Notario colegiado, Larga, 297'22
Secretario del Juzgado Municipal, Plaza 4, 66'05

Artes y Oficios

Horrach Ramis Andrés, Alpargatero, Inca 25, 66'40
Matas Matas Juan, Barbero, Larga 88, 66'41
Salom Vich Miguel, idem, Muro 10, 66'40
Cañellas Amengual Francisco, Carpintero, R. Llull, 66'41
Cañellas Cañellas Juan, idem, Sol 17, 66'40
Columbás Cañellas José, idem, R. Llull 43, 66'42
Matas Matas Juan, idem, Larga 98, 66'40
Roselló Santandreu Lorenzo, idem, Inca 50, 66'41
Cañellas Matas Jaime, Constructor carros, Andria 6, 66'40
Cañellas Morro Miguel, idem, Inca, 66'41
Cañellas Roig Gaspar, idem, id. 80, 66'41
Grau Company Pedro Antonio, idem, Pou 4, 66'41
Oliver Cañellas Juana, Objetos minbre, R. Llull 25, 66'40
Ferrer Frontera Antonio, Herrero, Inca 7, 66'41
Fuster Darder Salvador, idem, id. 33, 66'41
Fuster Torres Salvador, idem, R. Llull, 66'41
Mateu Frontera Bartolomé, id., Soler 1, 66'40
Torrens Coll Francisco, idem, Basa 3, 66'41
Aifaro Flora Miguel, Hojalatero, Larga 90, 66'40
Segura Pomar Miguel, idem, Basa 8, 66'42
Bestard Cañellas Antonio, Horno de Pan, Boltan 3, 66'40
Biblioni Calafat Gabriel, idem, Cuartel 4.º, 66'41
Dols Bover Miguel, idem, id., 66'40
Dols Pizá María Ana, idem, Larga 81, 66'42
Dols Sbert Pedro, idem, Vileta 4, 66'40
Pol Torres Martin, idem, Larga 104, 66'41
Crespi Mulet Juan, Zapatero, Estación 3, 66'41
Deyá Amengual Jaime, idem, R. Llull 12, 66'42
Sans Horrach Bernardo, idem, Larga 78, 66'41
Total 2.973'62 pesetas

Tarifa 5.ª

Horrach Ramis Andrés, Horno cocer pan, Inca 25, 17'29 pesetas.
Total 17'29 pesetas.
Total general 17.791'26 pesetas.
Santa Maria a 30 de Mayo de 1925.—
E. Alcalde, Bartolomé Simonet.—E. Secretario, Monserrate Bestard.